

Ordenanza Reguladora
de las Tasas por Servicios
de Tramitación y
Expedición de
Documentos 2007

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula la Tasa por prestación del servicio de tramitación y expedición de documentos conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de tramitación y expedición de documentos en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Expedición de documentos y compulsas.

Epígrafe 2: Autorizaciones y licencias no urbanísticas.

Epígrafe 3: Exámenes en pruebas selectivas.

Epígrafe 4: Placas y distintivos.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

- 2.- Las cuotas resultantes por aplicación de dichas tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes o documentos que motivasen el devengo.

Epígrafe 1: Expedición de documentos y compulsas

- Copias o fotocopias, por cada folio	0,14.- € unidad
- Copias de Ordenanzas Fiscales	12,91.- € ejemplar

- Copias Planos:

- DIN A- 0 Blanco y negro	5,99.- € unidad
- DIN A-0 ColorSegún coste
- DIN A-1 Blanco y negro	3,02.- € unidad
- DIN A-1 Color	61,70.- € unidad
- DIN A-2 Blanco y negro	1,64.- € unidad
- DIN A-2 Color	36,85.- € unidad
- DIN A-3 Blanco y negro	0,26.- € unidad
- DIN A-3 Color	3,02.- € unidad
- DIN A-4 Blanco y negro	0,11.- € unidad
- DIN A-4 Color	1,49.- € unidad

- Cotejo de documentos (por cada folio)	0,44.- € unidad
- Comparecencias	8,32.- € unidad
- Bastanteo de poderes	38,71.- € unidad
- Informes	2,89.- € unidad
- Informes de tributos y otros ingresos	12,51.- € Unidad
- Certificaciones	5,71.- € unidad

Nota.- Se aplicará el coeficiente "0" a la tarifa de certificaciones con motivo de la expedición de certificado de empadronamiento.

- Certificaciones de tributos y otros ingresos	25,01.- € Unidad
------------------------------------------------	------------------

- Documentos expedidos por la Policía Local:

- Informes sobre actuación policial.	5,71 €
- Certificaciones de expedientes de vehículos en estado de abandono: (cualquier clase excepto Ciclomotores)	37,49 €/ Unidad
- Idem ciclomotores	18,75 €/Unidad
- Otros documentos no tarifados expresamente	5,71.- € unidad

Nota: En el caso de que se acredite que los documentos del presente epígrafe se solicitan para una actividad académica se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,75.

El Ayuntamiento exigirá la documentación acreditativa que estime oportuna en cada caso.

Epígrafe 2: Autorizaciones y licencias no urbanísticas

<i>- Licencia de utilización anual de escudos y logotipos municipales</i>	<i>112,30.- € unidad.</i>
-------------------------------------------------------------------------------	---------------------------

Epígrafe 3: Exámenes en pruebas selectivas

<i>- Procesos Selectivos con exigencia de Titulación equivalente al Grupo A de la Ley 30/84</i>	<i>31,51.- €</i>
<i>- Procesos Selectivos con exigencia de Titulación equivalente al Grupo B de la Ley 30/84</i>	<i>26,25.- €</i>
<i>- Procesos Selectivos con exigencia de Titulación equivalente al Grupo C de la Ley 30/84</i>	<i>21,02.- €</i>
<i>- Procesos Selectivos con exigencia de Titulación equivalente al Grupo D de la Ley 30/84</i>	<i>15,75.- €</i>
<i>- Procesos Selectivos con exigencia de Titulación equivalente al Grupo E de la Ley 30/84</i>	<i>10,49.- €</i>

En los procesos selectivos no ordinarios las tasas serán el 50 % de las anteriormente fijadas.

Se aplicarán a las tarifas previstas los siguientes multiplicadores:

<i>. Personas con minusvalía igual o superior al 33 %</i>	<i>0,75.-</i>
<i>. Personas con minusvalía superior al 50 %</i>	<i>0,50.-</i>
<i>. Miembros de familias numerosas</i>	<i>0,50.-</i>

En este último caso, el interesado no deberá contar con ingreso alguno derivado de actividades, ya sean por cuenta propia o ajena.

Para la aplicación de los multiplicadores anteriormente expuestos deberán acreditarse:

- a) La condición de minusvalía igual o superior al 33 % y 50 % respectivamente, mediante certificado legal que la conceda. Se reconoce igual condición a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (Ley 51/2003, de 2 de diciembre , de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).
- b) La condición de familia numerosa, mediante la presentación del Título correspondiente en vigor al momento del devengo de la Tasa.

Con carácter genérico la familia numerosa es la compuesta por los padres y 3 ó más hijos o dos hijos en los que uno de ellos tenga la condición de discapacitado; en ambos casos hasta la mayoría de edad prorrogable hasta los 25 años, de cursarse estudios universitarios.

Epígrafe 4: Placas , distintivos e impresos

- Placa de Vado permanente	12,92.- € Unidad
- Placa distintivo de establecimientos	48,88.- € Unidad
- Impresos normalizados	Según coste

Artículo 5º.-

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que haya efectuado el pago correspondiente.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se presente, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión

Artículo 6º.-

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- 2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

Artículo 7º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre de 2006, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.